

Constancia: Manizales, 04 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	SEBASTIAN ESCOBAR VARGAS
DEMANDADOS	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C TAXI FLOTA EL RUIZ S.A
RADICADO	170014003001 2020 00132 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, habiéndose efectuado pronunciamiento por la parte demandante, procede el Despacho, conforme lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del proceso, a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y las etapas establecidas en los numerales 1 a 3 del artículo 373 de la misma obra, y de ser viable dictar sentencia en la misma fecha.

Con tal fin se fija el **día martes diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:0 am)**, para efectos de lo cual se requiere a las partes para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte a la demandante y demandados, señor SEBASTIAN ESCOBAR VARGAS (absolverá el que le formulará su apoderado, y el apoderado de la aseguradora demandada) y los representantes legales de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C y TAXI FLOTA EL RUIZ S.A, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante a folios 13 a 69 del cuaderno principal del expediente:

- Copia de la cédula del demandante.
- Copia de los documentos de propiedad de la moto Honda.
- Informe policial de accidente de tránsito y croquis.
- Documento informando accidente de tránsito.
- Formulario FURIPS, formulario único de reclamación de las instituciones prestadoras de salud, emanado de la Clínica La Presentación.
- Historia clínica.
- Incapacidades medicas desde el 29 al 30 de agosto y del 3 al 06 de septiembre.
- Peritazgo 19136 del 02 de septiembre de 2019 efectuado a la moto Honda XRE 300 de placa WSN54E por parte de la Fiscalía General de la Nación.
- Factura de pago de grúas y patios de la moto Honda XRE 300 WSN54E por valor de \$147.400 del 06 de septiembre de 2019.
- Autorización del 06 de septiembre de 2019 para realizar reparación y eventual arreglo de la moto Honda XRE 300 de placa WSN54E por parte del concesionario Honda en Manizales.
- Documento del 10 de septiembre de 2019 mediante el cual el concesionario Honda en Manizales certifica que los repuestos de la moto, sin tener en cuenta mano de obra, son de un valor de \$9.167.477.
- Certificado del 13 de septiembre de 2019 en el cual consta que la moto de propiedad de SEBASTIAN ESCOBAR VARGAS se encuentra en perdida total y que por ello no puede ni debe ser reparada.
- Factura del 14 de septiembre de 2019 por \$39.999 correspondiente a la revisión de la moto en el concesionario Honda.
- Certificado expedido por el concesionario Honda del 20 de enero de 2020, en el cual consta que una moto de similares características a la del demandante, esto es, moto Honda XRE 300 modelo 2018 con 1.900 kilómetros de uso, junto con el SOAT y matrícula, es de \$17.805.450.
- Certificado expedido por el RUNT en el cual consta que para el mes de agosto de 2019 el vehículo KIA picanto amarillo STQ657 tenía contratada póliza AA009953 por responsabilidad civil extracontractual vigente desde el 20 de diciembre del 2018 al 20 de diciembre de 2019, expedida por la Equidad Seguros Generales O.C.
- Certificado que la póliza AA009953 fue tomada por la empresa Taxi Flota el Ruiz S.A.

- Informe Pericial de Clínica Forense del 12 de noviembre de 2019, examinado SEBASTIAN ESCOBAR VARGAS.
- Certificado de existencia y representación de Flota El Ruiz S.A y La Equidad Seguros Generales OC Sucursal Manizales.
- Factura de pago de audiencia de conciliación ante la Notaría Única de Villamaría por valor de \$200.000.
- Certificado de tradición del vehículo KIA PICANTO AMARILLO.

2. PARTE DEMANDADA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

2.1. DOCUMENTAL:

Se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno las pruebas documentales aportadas por el sujeto pasivo en copia, obrantes en el archivo digital número 11, así:

- Copia del certificado de existencia y representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.
- Póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual para vehículos de servicio público N° AA009953.
- Condicionado General para la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual para vehículos de servicio público.

2.2. TESTIMONIAL.

Se decreta la recepción de los testimonios de la señora JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO, como testigos solicitados por la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarlos para que comparezcan el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

La parte demandada solicitante garantizará la comparecencia de la testigo citada y le advertirá sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso de que uno de los testigos citados requiera autorización del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficios previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

SOLICITUD RATIFICACION DOCUMENTOS.

- No se ratificarán los documentos Informe policial de accidente de tránsito y croquis ni el Informe Pericial de Clínica Forense del 12 de noviembre de 2019,

examinado SEBASTIAN ESCOBAR VARGAS, por considerarse documentos públicos.

- Tampoco se procederá a ratificar la factura de pago de audiencia de conciliación ante la Notaría Única de Villamaría por valor de \$200.000 ni factura de pago de grúas y patios de la moto Honda XRE 300 WSN54E por valor de \$147.400 del 06 de septiembre de 2019, pues no se trata de documentos declarativos, como pasará a verse "*(...) El hecho de que el legislador se haya preocupado por establecer de forma clara y precisa que solo sería admisible, desde el punto de vista formal, la ratificación de documentos declarativos, implica que su intención fue la de identificar, individualizar y concretizar un tipo específico puntual dentro de los múltiples tipos de documentos que pueden aportar las partes en sus demandas y contestaciones, precisamente porque son contentivos de un "significado testimonial", de una declaración; es por esto que admitió la ratificación respecto de éstos y no de los otros, habida cuenta que, al equiparlos a connotación de ciencia o conocimiento sobre algo, resulta relevante para la contradicción la confrontación de ese "declarante" signatario de ese tipo de documento (...)*"¹
- Ahora bien, referente a los documentos expedidos por el Concesionario Honda se ordenará oficiar a dicha entidad, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido del oficio que se ordena, ratifique si expidieron los mismos en las condiciones en que fueron aportados al proceso, e indique si los sellos y membretes que se visualizan en ellos corresponde al concesionario Super Motos del Café.
- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido del oficio que se ordena, con destino a este proceso envíe copia auténtica y completa del peritazgo N° 19136 del 02 de septiembre de 2019 efectuado a la moto Honda XRE 300 de placa WSN54E.

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, hasta que lo autorice el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL,**

¹ Sentencia con radicado 05001-31-03-003-2019-00374-00. Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

para lo cual las partes y los testigos decretados deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizada por la secretaría del despacho:



Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/9498244>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0fbe0d5af220d76bb0e27e0d1a0f0b7be3e12762915d9dccd3a2ed85553fbec
Documento generado en 08/06/2021 04:54:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Publicado por estado No.095 fijado el 09 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria